

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID: Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|-------------------|--------------------------|
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... | Por un mes... | 2 escudos 400 milésimas. |
| | Por tres meses... | 6 |
| | Por seis meses... | 12 |
| | Por un año... | 22 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes... | 3 |
| | Por tres meses... | 9 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses... | 7 escudos 200 milésimas. |
| | Por seis meses... | 14 400 |

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA y SS. AA. RR. permanecen en Zarzúz sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfruta S. M. el Rey, que continúa en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª
Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Angel Saenz Miera y Gonzalez, Registrador de la Propiedad de Berrillo de Sayago, y D. Antonio Bravo y Araoz, electo para Azpeitia, la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar al segundo para el Registro de la Propiedad de Berrillo de Sayago, y al primero para el de Azpeitia. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 días que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Zarzúz 40 de Agosto de 1865.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de los Asuntos comerciales.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium exequatur* á D. Enrique de Estrada y á Don Félix Viya, nombrados respectivamente Vicecónsules de Méjico en Santander y en Cádiz.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

- 5 Agosto. Concediendo cuatro meses de licencia al Guardia marina de primera clase examinado para Oficial D. Lorenzo Lapeira y Landaluze.
- 11 id. Idem la pensión de 5 escudos 400 milésimas mensuales á Joséfa Amado y del Río.
- 14 id. Idem id. de 4 escudos 800 milésimas mensuales á Antonia Lopez y Fernandez.
- 14 id. Idem dos meses de licencia para Murcia al Tenedor de infantería de Marina D. Nicolas de la Puente y Sedano.
- 14 id. Idem cuatro meses de licencia para Avilés al Subteniente de dicho cuerpo D. Victor Carvajal y Zaldua.
- 12 id. Promoviendo al empleo de Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada al que lo es tercero D. Antonio Samper y Fernandez, y disponiendo en número en esta clase el supernumerario D. Luis Rodriguez y Haro.

GUARDA-COSTAS.

La lancha del falucho *Delfin*, del apostadero de las Baleares, aprehendió en la noche del 3 del corriente en la parte de tierra llamada las Isletas un falucho con 12 bultos de tabaco en paquetes prensados.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa en 26 de Julio último que el estado sanitario no ha variado desde la fecha de su último parte, y que el orden y tranquilidad pública continúan sin alteracion.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José Polo y otros propietarios de tierras regadas por la acequia de Voravín, de la partida Un de los Forques, en el término de Burriana, provincia de Castellón de la Plana, representados por el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro, demandantes; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración pública, demandada y coadyuvada por los regantes de la acequia de Voravín, en la misma partida, á quienes defiende el Doctor D. Rafael Monáres, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 7 de Enero de 1861, por la que, confirmando la providencia del Gobernador de aquella provincia, se mandó que el agua de la expresada partida se distribuyese entre las dos referidas acequias ó brazos en proporción al número de hanegadas de tierra que cada una de ellas regaba.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en la citada villa de Burriana existe una acequia ó partida de aguas que las recibe de un boquete llamado Un de los Forques, subdividiéndose á corta distancia de su origen en dos brazos denominados el de la izquierda de Voravín y el de la derecha de Voravín, regándose con ellos las tierras á cada uno correspondientes, que son en número de 530 hanegadas las del primero, y 4.120 las del segundo, y quedando las sobrantes para quien tiene derecho á disfrutarlas:

Que según aparece no había en lo antiguo para la distribución de las aguas del referido boquete ninguna obra de fábrica ni partidor, pero que cada brazal tenía un suelo firme ó caja que determinaba sus respectivas dimensiones; y habiendo desaparecido este nivel y ensanchándose por consiguiente la caja de los brazales, surgieron desde el año de 1851 continuas cuestiones entre los interesados en sus riegos: Que en 5 de Octubre de 1852 los regantes del brazal izquierdo recurrieron al Alcalde y Ayuntamiento de Burriana haciendo presente que al dividirse las aguas entre los dos brazos correspondía al mismo con relacion á la extension de sus tierras una cantidad muy superior á la que disfrutaba el de la derecha, que se podía marcar en la proporción de tres séptimas partes para el de Voravín, y de cuatro séptimas para el de Vora Camí; que tal division de aguas no se verificaba por medio de un partidor de mampostería, cual era debido, sino por simples márgenes y suelo de barro y césped de las mismas acequias, tan susceptibles de alteraciones, por lo que habían sobrevenido hacia algunos años continuos abusos y cuestiones; y pidieron que, oyendo á los interesados, se dispusiera la division de aguas por medio del partidor indicado, y en la enunciada proporción de tres y cuatro séptimas partes:

Que en su consecuencia acordó el Ayuntamiento nombrar una comision de su seno para que informase en el asunto; y no habiéndolo evacuado, el mismo Alcalde decretó en 15 de Febrero de 1853 que se citase á los interesados para que concurriesen el 20 del mismo mes á fin de oírlos y convenir en lo mejor:

Que verificada esta reunion ante el citado Alcalde, con asistencia de cinco individuos por cada lado, convinieron en asignar al brazal de la orilla del río tres séptimas partes de aguas, y cuatro séptimas al de la orilla camino; acordando además, no obstante de que creían que con esa distribución habría agua abundante, que si el brazal Vora Camí retardase su turno más de lo que va sobreentendido, entonces ayudara el otro brazal hasta que se colocasen á un nivel:

Que posteriormente el citado Ayuntamiento, en sesion de 6 de Noviembre del mismo año, acordó: 1.º Que en el sitio en que se dividía en los dos brazales la mencionada acequia se construyese á costa de los interesados en ámbos un partidor de mampostería y cantería que, dividiendo las aguas en la proporción ya indicada de cuatro y tres séptimas partes, pudiera tambien servir fácilmente á dividirlas en proporción de las que á cada brazal correspondiesen segun la extension de tierras que regaban.

2.º Que construido y aprobado el partidor, y salvo el derecho de las partes para hacer corregir en todo tiempo cualquiera alteracion que disminuyese su exactitud, las aguas de Un de los Forques se partiesen por el indicado divisor en la proporción dicha, siempre que las de la acequia principal no bajasen de 21 dedos y medio, y en la proporción correspondiente á la extension de tierras que regaba cada brazal cuando bajasen del tipo referido, reservándose en favor de Voravín, llegado este caso, aquella porcion de aguas que bastase para hacer su riego un paso más ventajoso que el otro denominado Vora de Camí.

3.º Que la distribución de las aguas en este caso se efectuase buenamente entre los regantes, en razon á carecer de antecedentes para poderla fijar con precision, reservándose el Ayuntamiento el derecho de acordar lo conveniente respecto al mismo punto siempre y cuando los interesados no se conviniere.

Y 4.º Que para pasar de una á otra particion, siempre que la aguas bajasen ó después de bajar subiesen á los 21 dedos y medio, hubiera un encargado en cada brazal:

Que pasado tiempo, y ya en 27 de Junio de 1856, D. José Polo de Bernabé acudió al Gobernador de Castellón manifestando que en la noche anterior se había destruido el partidor construido tres años antes; y pidió informe al Alcalde de Burriana, dijo sobre este hecho que nada podía averiguar respecto á sus autores; y en cuanto á lo demás que á solicitud de los interesados en el brazal de Vora Camí, se acordó por el Ayuntamiento nombrar una comision, y que se estaba esperando para resolver que diera cumplido su encargo:

Que la expresada comision, compuesta de cuatro Concejales, después de examinar el terreno y las acequias informó de su estado, y fué de opinion que para evitar cuestiones se repusieran las cosas y se construyera, no el tallar como existía, sino el nivel segun estaba anteriormente, dividiéndose las aguas en proporción y lo más aproximadamente posible al terreno de cada brazal, con la obligacion que tuvieron de auxiliarse mutuamente:

tamiento los términos en que se había de llevar á efecto la particion de aguas:

Que verificada la reunion acordada, y nombrado un representante por cada brazal, no pudieron avenirse, y en su consecuencia acordó el citado Ayuntamiento, por mayoría, que en el ojo de los Forques hubiera una sola distribución igual en tiempo de abundancia que en el de escasez, en proporción á las hanegadas de tierra de cada brazal, y con el deber de auxiliarse cuando el agua escasease; y el Gobernador dispuso en 16 de Enero de 1860, que se llevara á efecto lo acordado por la Municipalidad:

Que habiendo acudido al Ministerio de Fomento unos y otros interesados sosteniendo sus respectivas pretensiones, se dictó Real orden en 14 de Julio de 1860, mandando devolver el expediente al Gobernador de Castellón á fin de que, poniéndolo de manifiesto á las partes, pudieran llegar á un acomodamiento, ó en otro caso se admitieran justificaciones, y se reunieran los datos necesarios para ilustrar la cuestion; lo que se llevó á efecto sin que resultase avenencia entre los interesados; y elevado todo á mi Gobierno, se expidió otra Real orden en 7 de Enero de 1861, por la cual se resolvió, entre otras cosas, desestimar las reclamaciones interpuestas por parte de los regantes del brazal de Voravín contra la providencia del Gobernador de Castellón, y confirmar esta disponiendo que el agua de Un de los Forques se distribuyera entre el mismo brazal y el de Vora Camí con proporción al número de hanegadas de tierra que regaba cada uno.

Vista la demanda que contra la precedente Real resolucion han presentado D. José Polo y otros propietarios de tierras regadas por el brazal de Voravín, representados por el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la expresada Real orden y declare que el referido brazal debe continuar en la posesion inmemorial de recibir la mitad de las aguas, no en proporción á las hanegadas de tierra que fertiliza, sino con entera igualdad entre el indicado brazal y el de Vora Camí:

Vistos los escritos presentados por el Doctor D. Rafael Monáres, mostrándose parte en este pleito á nombre de D. Domingo Mascarós y otros regantes del brazal de Vora Camí; y el auto de la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo tendiéndole como parte en concepto de coadyuvante de la Administración:

Vistos los escritos de contestacion de mi Fiscal y de la parte coadyuvante de la Administración, en que piden que se declare válida y subsistente la Real orden reclamada:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica de las partes en que vienen representados los coadyuvantes de la Administración por el Licenciado Don José Pascual, que consta autorizado en el correspondiente poder en union con el Doctor Monáres, reproduciendo en todos sus respectivas pretensiones y pidiéndose además por la parte demandante que se recibiera el pleito á prueba:

Vistas las peticiones de mi Fiscal y coadyuvante de la Administración oponiéndose á la admision de la prueba solicitada, y el otro en que mi Fiscal, aprovechando la primera ocasion que tenía de examinar el asunto desde que ejercia su ministerio, propone la excepcion de incompetencia por tratarse de negocio correspondiente en lo contencioso-administrativo al Consejo provincial de Castellón; y pide que, dejando sin efecto la referida Real orden de 7 de Enero de 1861, se ponga el expediente al estado en que se hallaba cuando lo resolvió el Gobernador definitivamente, remitiendo á los agraviados á que usen de su derecho donde correspondiera; y que en el caso de no estimarse esta cuestion previa, se acceda á la peticion que sobre el fondo resultaba ya deducida:

Vistos los escritos de la parte demandante y coadyuvante de la Administración que, enterados de este incidente, piden que se sustancie la demanda hasta la definitiva ante el Consejo de Estado, y el auto de la referida Sección de lo Contencioso de 13 de Mayo de 1864 desestimando la solicitud de prueba que estaba deducida por los demandantes, sin perjuicio de lo que la Sala resolviese en su día:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que dice: «Los Consejos provinciales actuarán además como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oírán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas: primero, al uso de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales.»

Considerando que la cuestion promovida en este pleito es sobre la distribución de las aguas que surten las acequias de Voravín y Vora Camí; distribucion que, segun el derecho consuetudinario, sostienen los poseedores de terrenos regados por la acequia de Vora Camí que debe hacerse en proporción al número de hanegadas, y los de Voravín que debe verificarse con entera igualdad entre los dos brazales de Voravín y Vora Camí:

Considerando que siendo el litigio sobre el uso y distribución de una agua comun de riego, al Consejo provincial corresponde conocer de este pleito en primera instancia:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, Don Antero de Echarrí, D. Pedro Egaña, D. Tomás Retortillo y D. Gerardo de Souza,

has. Al Gobernador superior civil, Presidente del Consejo provincial de las islas Baleares, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Francisco Fuster, vecino de Palma de Mallorca, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Bañares, apelado, sobre defraudacion del subsidio industrial en la venta de objetos de ferreteria.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que habiéndose constituido en 12 de Mayo de 1863 el Agente investigador de Palma en el establecimiento del expresado Fuster, manifestó este que se hallaba inscrito en la matricula de colorero y vendia ciertas frioleras de ferreteria; pero como varias veces habían estado en su tienda los investigadores sin que le hicieran prevencion alguna sobre inscribirse en ámbas clases, creyó que con la cuota de aquella industria tenía satisfecha por completo la contribucion: Que el investigador, al hacer el embargo por orden de la Administración de Hacienda pública para responder de las resultas del expediente gubernativo, encontró, entre otros efectos, tres sierras y 200 paquetes pequeños de puntas de Paris:

Que con estos antecedentes la Administración se hizo cargo de que de los libros de matrículas y demás documentos de la misma clase aparecía que el denunciado se hallaba inscrito en la matricula de 1860 por la industria de colorero, si bien desde entonces no satisfacía cuota alguna, sin que se hubiese podido depurar la causa; pues no constaba como debía en las adiciones de bajas, por lo que fué de parecer que desde el próximo año económico se le inscribiera como tendero de ferreteria, obligándole á que pagase dos anualidades por cuota y recargos, y duplo de multa por hallarse comprendida esta industria en la clase tercera de la tarifa núm. 1.º:

Que el Gobernador de las Baleares en 5 de Junio del expresado año 1863 así lo decretó, de conformidad con lo que proponía la mencionada Administración, la cual hizo la liquidacion cargando á Fuster 815 rs. con 94 cént. por el segundo semestre de 1861, 1.000 con 02 por cada uno de los años de 1862, 019 con 91 por el primer semestre de 1863, y 2.380 por razon de multa: total 5.655 rs. con 67 cént.; y habiéndose enterado de la referida providencia como del resultado de la liquidacion al interesado, dió este la correspondiente fianza.

Vista la demanda presentada por Fuster ante el Consejo provincial de Palma, pidiendo que se le eximiera del pago de los 5.655 rs. y 67 cént., declarando que únicamente debía satisfacer lo que resultase adeudar en razon del tiempo que hubiera ejercido la industria de colorero:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, con la solicitud de que se confirmara el decreto del Gobernador:

Vistos los de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba testifical hecha por Fuster: Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 7 de Mayo de 1864, por la cual se revocó el decreto del Gobernador, declarando que Fuster solo estaba obligado á pagar la contribucion que adeudaba en los dos últimos años como colorero:

Vistos los escritos del Promotor fiscal interponiendo apelacion, y el auto en que fué admitida:

Visto el escrito de mi Fiscal, presentado ante el Consejo de Estado, separándose de la apelacion respecto á las cuotas de colorero que la Administración no hizo efectivas despues que el apelado se inscribió en la matricula y continuó ejerciendo la profesion sin haberse dado de baja, y mejorándola en cuanto á la venta de objetos de ferreteria á fin de que se consulte la revocacion en esta parte de la sentencia reclamada:

Visto el del Licenciado D. Francisco Bañares, á nombre de Fuster, con la pretension de que se confirme en todas sus partes la sentencia apelada:

Considerando que mi Fiscal se ha separado de la apelacion por lo respectivo á las cuotas de colorero, que la Administración no hizo efectivas, despues que D. Francisco Fuster se inscribió en la matricula sin haberse dado de baja:

Considerando que se halla probado por confesion de D. Francisco Fuster que vendió en su tienda objetos de ferreteria, sin que le sirva de exculpacion el que estos objetos eran de poco valor, y que en Palma los vendian los coloreros sin inscribirse en la matricula;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Tomás Retortillo, D. Gerardo de Souza y D. Francisco Donoso Cortes,

mitad de 2.400, regulador disfrutado más de 2 años y con 23 años, 7 meses y 2 días. Extracto de los servicios: tenia reconocidos 22 años, 2 meses y 20 días; se acumulan como Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Granada un año, 4 meses y 12 días.

D. Cipriano Aguilar, clasificado con 400 escudos, mitad de 800, y con 22 años, 5 meses y 15 días. Extracto de servicios: tenia reconocidos 21 años, 3 meses y 2 días; se acumulan como Interventor de los derechos de Consumos de Valencia un año, 2 meses y 13 días.

D. Basilio Elorga y Perez, clasificado con 300 escudos, mitad de 600, y con 26 años, 5 meses y 10 días. Extracto de los servicios: tenia reconocidos 18 años, 7 meses y 13 días; se acumulan como aforador de Consumos de Madrid 3 meses y 11 días, y como recaudador de la propia contribucion 7 años, 6 meses y 16 días.

Jubilados.
D. Baldomero Ocaña, clasificado con 360 escudos, tres quintas partes de 600, y con 26 años, 4 meses y 5 días. Extracto de servicios: tenia reconocidos 24 años, 6 meses y 2 días; se acumula la mitad del tiempo que estuvo cesante por supresion como aforador de los derechos de puertos de Madrid, ó sea un año, 10 meses y 3 días.

D. Domingo María Novales, clasificado con 1.920 escudos, cuatro quintas partes de 2.400, y con 39 años, 3 meses y 23 días. Servicios: tenia reconocidos 31 años, 4 meses y 13 días; se acumulan como agregado al Tribunal de Cuentas 7 años, 11 meses y 10 días.

D. José María Guisado, clasificado con 480 escudos, tres quintas partes de 800, y 26 años, 9 meses y 27 días de servicios que tenia reconocidos en clasificacion anterior.

D. José Mira y Rico, sargento segundo de Carabineros: clasificado anteriormente con el retiro de 78 escudos y 25 años, 10 meses y 24 días de servicios. Se le rehabilita en el disfrute del referido haber.

Activos.
D. Andrés Oleo de Tejada, clasificado hasta 2 de Junio último con 17 años y 9 días de servicios, y 350 escudos, cuarta parte de 1.400, si pasase á la situacion de cesante. Servicios: como Escribiente de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion 4 años, 4 meses y 28 días; por el mismo destino en la Contaduría general de Valores y del Reino 2 años, un mes y 21 días; Oficial de la Contaduría de Hacienda de Valladolid un año, 4 meses y 4 días; Inspector de la Administración de Rentas de Trujillo 2 meses y 19 días; Oficial Interventor de Bienes Nacionales de Guadalajara 5 meses y 25 días; Interventor en la de Alicante 9 meses y 14 días; en la de la Coruña un año, 5 meses y 4 días. Oficial de 6 meses y 10 días en el ramo de 9 meses y 14 días.

Cesantes.
D. Manuel Selgas y Roy, clasificado con 300 escudos, una cuarta parte de 1.200, y 13 años, 3 meses y 6 días. Servicios: como guardia de seguridad pública de Madrid 6 meses; Celador de proteccion y seguridad pública de la corte 8 meses y 19 días; Comisario de proteccion en San Martín de Valdeiglesias 2 años, 8 meses y 3 días; Subcomisario del ramo en esta corte 7 meses y 8 días; Celador del ramo en la misma corte 4 años, 6 meses y 11 días; Inspector de vigilancia de la misma 6 años, 4 meses y 25 días.

Activos.
D. Victoriano Granados Llorente, Gobernador cesante de Lugo. Se le rehabilita en el haber por 600 escudos, mitad de 1.600 que tenia declarados anteriormente por reunir 20 años y 20 días.

D. Antonio Lorenzo y Bussy, clasificado hasta 15 de Julio de este año con 36 años y 2 meses y 900 escudos, mitad de 1.800, si pasase á la situacion de cesante. Servicios: tenia reconocidos 29 años, 3 meses y 14 días; se acumulan como Mayor del presidio de Toledo 9 meses y 5 días; Comandante del de la carretera de Vigo 7 meses y 9 días; de Tarragona un mes y 10 días; del Canal de Urgel 7 meses y 8 días; de Granada 2 años, 5 meses y 5 días; de Ceuta 6 meses y 8 días; de Barcelona 11 meses y 4 días, y de Valencia 9 meses y 27 días.

GRACIA Y JUSTICIA.
Jubilados.
D. Alvaro Rodriguez Pelaez, clasificado con 840 escudos, tres quintas partes de 1.400, y 27 años, 2 meses y 15 días. Servicios: tenia reconocidos 19 años, 2 meses y 15 días; se acumulan 8 años de abono por razon de carrera.

D. José Alvarez Sarmiento, clasificado con 840 escudos, tres quintas partes de 1.400, y 25 años, 8 meses y 14 días. Servicios: Corregidor de la villa de Ulloa un año y 8 meses; Registrador de la Propiedad en el partido judicial de Tuy 2 años, 3 meses y 25 días; por la mitad del tiempo que estuvo cesante por reforma 13 años, 3 meses y 16 días; por el tiempo de carrera se abonan 8 años.

Activos.
D. Antonio Gonzalez Albán, clasificado con 22 años, 2 meses y 2 días hasta 6 de Julio de este año, y con derecho á 1.750 escudos, mitad de 3.500, si pasase á la situacion de cesante, y 4.400 escudos, dos quintas partes de 3.500, si fuere jubilado. Servicios: Oficial del Gobierno político de Valladolid un año, 4 meses y 25 días; de Vizcaya 5 años, 3 meses y 8 días; Oficial de Direccion en el Ministerio de Fomento 2 años, 7 meses y 4 días; Auxiliar en dicho Ministerio 3 años, 2 meses y un día; Oficial de la clase de cuartos 10 meses y 4 días; de la de terceros 5 meses y 7 días; de la de segundos 4 años, 5 meses y 8 días, y de la de primeros 2 años, 11 meses y 23 días.

Cesantes.
D. Agustín de Perales, clasificado con 1.500 escudos, mitad de 3.000, y 21 años, 8 meses y 12 días. Servicios: tenia reconocidos 21 años, 4 meses y 8 días; se acumulan como Director general de Agricultura, Industria y Comercio 4 meses y 4 días.

ULTRAMAR.
Cesantes.
D. Juan Pedro Espinosa, clasificado con 1.000 pesos, cuarta parte de 4.000, y 18 años, 8 meses y 5 días. Servicios: Oficial auxiliar sin sueldo en el Ministerio de Gracia y Justicia 11 días; Auxiliar primero 3 meses y 20 días; Oficial auxiliar 5 años, 3 meses y 12 días; Oidor de la Audiencia-Chancillería de Puerto-Príncipe 2 años, un mes y 12 días; Alcalde mayor de la Habana 5 años, 2 meses y 7 días; Vocal Secretario de la Junta consultiva de Policía urbana 5 años, 9 meses y 3 días.

Jubilados.
D. Félix Rodriguez Ermida, clasificado con 840 pesos, dos quintas partes de 2.100, y 23 años y 7 meses. Servicios: Tesorero de la Factoría de tabacos de la Habana 2 años, 9 meses y 26 días; Mayor-domo del hospital militar de San Ambrosio 6 años, 6 meses y 29 días; abono de tiempo como cesante 2 años y 27 días; Comandante

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Clases pasivas.
Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la Junta durante la segunda quincena de Julio del corriente año, la cual se publica en la GACETA con arreglo á la ley de 15 del mismo mes.

HACIENDA.
D. Marcos Perez Calvo, clasificado con 1.200 escudos.

del Resguardo de Rentas de Baracoa 42 años, un mes y 3 días.

Activos.

D. Lorenzo Fernandez y Muñoz, clasificado con 26 años, 2 meses y 27 días hasta 30 de Enero de este año, y con derecho a 2,000 escudos, mitad de 4,000 si pasase a la situación de cesante. Servicios: Llena reconocidos 49 años seis meses y 6 días; Agregado a la Dirección de Loterías un mes y 29 días; Administrador de Hacienda pública de Alicante un año, 5 meses y 23 días; Jefe de Negociado de la Dirección de Estancadas 2 años, 10 meses y 13 días; Contador general de Ejército y Hacienda de la Isla de Cuba un año, 5 meses y 8 días; Administrador de Aduanas de la Habana 9 meses y 9 días.

GUERRA Y MARINA.

D. Joaquín Lopez y Soriano, clasificado con 376 escudos, cuatro quintas partes de 20, y 35 años, 7 meses y 3 días. Servicios: aprendiz de alumno de la Función de Artillería de Sevilla 2 años, 6 meses y 19 días; Molista en dicha Función 30 años, 11 meses y 19 días; Maestro segundo 2 años y 23 días.

D. Francisco de Paula Santamaría, clasificado con 1,344 escudos, cuatro quintas partes de 1,680, y 40 años, 6 meses y 11 días. Servicios: Escribiente del antiguo cuerpo de Ingenieros de Marina un año, 2 meses y 11 días; Agregado a las oficinas de Cuentas y Razon del Departamento 4 años, 8 meses y 7 días; Escribiente de la Mayoría general del ramo 10 años, 2 meses y 23 días; Oficial cuarto del Ministerio de Marina 6 años, 3 meses y 22 días; Oficial tercero 3 años, 10 meses y 25 días; Oficial segundo 8 años, 4 meses y 9 días; Oficial primero un año, 11 meses y 4 días; Subcomisario de Marina 3 años y 5 meses.

Montes-píos.

Doña Isabel y Doña Justa Fedat, huérfanas de D. Juan, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Teruel. Se la declara la pensión de 125 escudos anuales.

Doña Dolores Vilchez, viuda de D. Manuel Martínez Serrano, Contador que fué de la Fábrica de pólvora de Granada. Se la declara la pensión de 250 escudos.

Doña María Jesús de los Ríos Fernández, huérfana de D. Juan, Interventor que fué de Rentas de Almolócar. Se la declara la pensión de 250 escudos.

Doña María de las Mercedes Cifuentes, viuda de Don Juan Connen, Auxiliar que fué de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación. Sin derecho a mejora de pensión.

Doña Esperanza Lafont, viuda de D. Andrés Campredon, Coleccionador que fué de la Aduana de Barcelona. Se la declara la pensión de 400 escudos.

Doña Pilar y Doña Jesús García y Castilla, huérfanas de D. Genaro, Oficial de la clase de terceros que fué de la Secretaría del Despacho de la Gobernación de la Península. Se la declara la de 800 escudos.

Doña Carmen Caballero y Fernandez, viuda de D. Antonio José Córdoba, Bibliotecario que fué de la Universidad Literaria de Granada. Se la declara la de 800 escudos.

Doña María de los Dolores Martorell, viuda de Don Agustín Ferrer, Oficial tercero que fué de la Dirección de Loterías de la Isla de Cuba. Se la declara la de 75 ps.

Doña Mercedes Ribamón, viuda de D. Pablo García, Escribiente de primera clase que fué del Tribunal superior territorial de la Isla de Cuba. Se la declara la de 150 pesos anuales.

Doña Adelaida Bocalán, huérfana de D. Agustín, Oficial que fué del Ministerio de Marina. Se la declara en su totalidad la pensión de 700 escudos que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Mercedes.

Doña Josefina Garmendia, viuda de D. Ramon Perez Camino, Conductor que fué de Correos. Se la declara la de 120 escudos.

Doña Isabel Laredo, huérfana de D. Cosme, Regente que fué de la Audiencia de Aragón, y viuda de D. Plácido Ojal, Alcalde mayor que fué. Se la declara la de 800 escudos anuales.

D. Rafael Aguilera, huérfano de D. Pablo, Jefe de Sección que fué de la Contaduría general del Ministerio de la Gobernación. Se le declara la de 500 escudos anuales.

Doña Magdalena y Doña Asunción Gaye del Río, huérfanas de D. José, Oficial que fué de la Dirección general de Consumos. Se la declara la de 250 escudos anuales.

Doña Sofía Medina y Lopez de Haro, viuda de D. Manuel Montilla, Comisario que fué de Fomento del Gobierno político y militar de la isla de Mindanao. Se la declara la de 500 ps. anuales.

Doña Vicenta de Ocampo, viuda de D. Teodoro Satapi, Fiel colector que fué de Rentas Estancadas de Guinobalán. Se la declara la de 125 ps. anuales.

Doña María de los Dolores y Doña Juana de los Castillos Parra, Interventor que fué de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado. Se la declara la de 800 escudos anuales.

Doña Antonia Tramoyeres y Barberá, viuda de D. José Rivas y Torres, Oficial de libros Interventor de los derechos de Consumos de Valencia. Se la declara la de 250 escudos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Manuela Mógica, viuda de D. Juan García Muñoz, dependiente que fué de la visita de Consumos de esta corte. Se la declaran dos mesadas al respecto de 108 escudos anuales que disfrutaba su esposo en concepto de cesante.

Doña Segunda García Torres, huérfana de D. Manuel, Vigilante que fué del Museo Nacional de Pinturas. Se la declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

Doña Luisa Mateos García, viuda de D. Luciano Calderón, Aspirante a Oficial de Hacienda pública de primera clase, Archivero de la Contaduría de la provincia de Alava. Se la declaran dos mesadas al respecto de 500 escudos anuales.

Doña María Romero Perez, viuda de Jerónimo Moreno, dependiente de Consumos de Guadalajara. Se la declaran dos mesadas al respecto de 328 escudos 500 milésimas anuales.

Doña Manuela Garbollo, viuda de Francisco Jimenez, portero del Real Conservatorio de Música y Declamación. Se la declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

Doña María Bardaji, viuda de D. Marcial Gil y Palacios, Catedrático que fué de latín y castellano en el Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1,300 escudos anuales.

Doña Simona Fernandez, viuda de Mariano Adam, dependiente de infantería de la visita de Consumos de Barcelona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 328 escudos 500 milésimas anuales.

EXCLUSIVIDADES.

D. Manuel María Solís, corista del Seminario de Nobles de esta corte. Se le declara la pensión de 300 milésimas diarias.

D. Francisco García Melgares, Presbítero secularizado, de San Francisco de Borja. Se le rehabilita en el disfrute de la de 600 milésimas diarias.

D. Juan de Dios Susi, Presbítero hospitalario de Nuestra Señora de la Cruz de Mérida. Se le declara la de 500 y 600 milésimas diarias respectivamente.

D. Francisco Caldero y Salas, Presbítero del monasterio de bernardos de Labaca. Se le declaran las de 500, 400, 500 y 600 milésimas diarias respectivamente.

D. Antonio Alonso, corista franciscano de Monte Rey. Se le rehabilita en el disfrute de la de 300 milésimas diarias.

D. Ramon Santa Cruz y Moreno, Presbítero capuchino de Motril. Se le declara la de 600 milésimas diarias.

Madrid 11 de Agosto de 1865.—El Secretario, P. A., Alvaro de Luna.—V. B.—El Presidente, Escudero.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 del actual prorogar hasta el curso de 1865 a 1866 el requisito de ser Bachiller en Artes para la inscripción a los exámenes de ingreso de esta Escuela, se pone en conocimiento de los candidatos a la admisión que la condición 4.ª de la convocatoria publicada en las GACETAS de los días 15, 16 y 17 de Julio próximo pasado, y en los *Diarios oficiales de Avisos* de 16, 17 y 18 del mismo mes, queda reemplazada para los próximos exámenes por la siguiente:

4.ª Probar por medio de certificaciones legalizadas haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios que se expresan a continuación: Gramática castellana.

Geografía.

Elementos de Historia natural.

Asistencia por lo menos de un año a la clase de Religión y moral.

Madrid 9 de Agosto de 1865.—El Ingeniero primero, Secretario, Manuel Parlo.

Gobierno de la provincia de Leon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Roperozas del Páramo, con la dotación anual de 1.100 reales, satisfechos en los fondos municipales. Siendo obligación del que desempeñe formar los trabajos de la junta personal, amillaramientos y repartimientos de los más de los que les corresponden como tal Secretario del Ayuntamiento. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los 30 días siguientes a la inserción de este anuncio.

ció, pasados los cuales se procederá a su provision con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y circular publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia de 17 de Junio de 1861.

Leon 27 de Julio de 1865.—El Gobernador interino, Juan Camps. 843—2

Alcaldía constitucional de Peal de Beceiro.

D. Matías Mata, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que por orden del Sr. Gobernador de la provincia de 27 de Julio último se anula el nombramiento de Secretario de esta corporación municipal, hecho por este Ayuntamiento en favor de D. Juan de Dios García y Marín; debiendo proveerse esta plaza en propiedad, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se convocan aspirantes por medio del presente; advirtiéndoles que esta plaza goza de 4500 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y que ha de proveerse en el término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto el presente por última vez en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Peal a 3 de Agosto de 1865.—Matías Mata.—P. A. D. A. C., Juan de Dios García y Marín, Secretario interino. 827—1

Alcaldía constitucional de Herreuela.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Herreuela, partido judicial de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, dotada con 3.000 rs. un anuales.

Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio por primera vez en la *GACETA DE MADRID*, documentándolas con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851, 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Herreuela a 10 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Julian Dominguez. 831—1

Alcaldía constitucional de Benamejí.

D. Nicolás Espejo Ayona, primer Teniente de Alcalde de esta villa, y Presidente de su ilustre Ayuntamiento por enfermedad del Alcalde.

Hago saber que una de las dos plazas titulares de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante, y ha de ser provista con sujeción al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, bajo las condiciones aprobadas por el señor Gobernador civil de esta provincia, que obran en el expediente de provisión que se sigue en esta Alcaldía. La dotación señalada a dicha titular, en conformidad al artículo 2.º del citado reglamento, consiste en 300 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los que aspiren a ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Municipalidad en el término de un mes, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Benamejí 31 de Julio de 1865.—Nicolás Espejo.—Por su mandado, Francisco Antonio Crespo, Secretario. 818

Alcaldía constitucional de Huércal.

D. Miguel Alvarez Moreno, Alcalde constitucional de Huércal.

Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 480 escudos, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que se hace público a fin de convocar aspirantes para su provision, que se verificará a los 30 días contados desde el en que aparece inserto este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Huércal 2 de Agosto de 1865.—M. Alvarez. 815—3

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal se saca a pública subasta la contrata del aceite mineral necesario para el alumbrado público de esta villa en el año económico de 1865 a 1866.

La subasta se celebrará a los 30 días de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, y las personas que deseen interesarse en ella lo harán en pliegos cerrados, cuya apertura se efectuará ante el Ayuntamiento de una a dos de la tarde del día en que tenga efecto, debiendo sujetarse en la redacción de los pliegos al modelo adjunto.

Fuencarral 13 de Julio de 1865.—El Alcalde, Juan Martínez.—El Secretario, Juan Alvarez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de T., se ofrece a suministrar el aceite mineral necesario para el alumbrado público de esta villa en el año económico actual en la cantidad de tantos reales y tantos céntimos por cada litro.

(Fecha y firma del proponente.) 854

Registro de la Propiedad del partido de Denia.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Nota de las inscripciones que han resultado imperfectas en los libros antiguos de la propiedad de los pueblos de este partido al formar sus respectivos índices, cuyos defectos deben subsanarse por los interesados en dichas inscripciones, según el Real decreto de 30 de Julio del año 1862, a saber:

Pueblo de Ondara y su anejo Pamis.

En el año 1773 Matías, Antonio y Pedro Gil impusieron un censo a favor de la iglesia de Beniarbeig sobre unas tierras en Ondara, y no se dice la partida. Autorizó el instrumento el Escribano D. Vicente Giner en 28 Agosto 1771.

En 1781 Pascual Pastor y Lucercia Boronat permutaron sus respectivas casas en Ondara, y no se nombran las calles en que estuviesen. Id. id. el id. D. Gregorio Giner en 11 Diciembre 1780.

En 1800 D. Sebastian, Benito y María Antonia Merle, hermanos, heredaron de su abuelo una pieza de tierra huerta y otra secano en Ondara, no se expresan las partidas. Id. id. el id. D. Juan Bautista Contró en 8 Setiembre 1800.

En 1807 Mateo Mestre hipotecó a favor de la iglesia de Ondara tres piezas de tierra, y no se expresan las partidas. Id. id. el id. D. Dionisio Diego en 23 Junio 1783.

En id. Pablo Ferrer compró a María Brocater una casa en Ondara, no se expresa la calle. Id. id. el id. D. Rafael Riutort en 11 Marzo 1807.

En 1810 Juan Bautista Piera hipotecó a favor de José Montaner y Diego una tierra en Ondara, no se dice la partida. Id. id. el id. D. José Zavala en 13 Setiembre 1809.

En 1825 D. Felipe Gil adquirió de Blas Gil por donación un patrimonio eclesiástico tres hanegadas tierra en Ondara, no se dice la partida. Id. id. el id. D. José María Ronda en 8 Mayo 1825.

En 1826 Javier Gil compró a Hipólita y Rosa Fornes tres hanegadas tierra huerta en término de Pamis, no se dice la partida. Id. id. el id. D. Jaime Carrío en 17 Diciembre 1824.

En 1838 Vicente Compañy compró a Gaspar Domanch una tierra en Ondara, no se dice la partida. Id. id. el id. D. Francisco Javier Pascual en 18 Diciembre 1827.

En 1831 Agustín Cutanda compró a Francisco Hernandez y su consorte Francisca una casa en Ondara, no se dice la calle. Id. id. el id. D. José María Ronda en 25 Marzo 1831.

En 1832 Joaquín Sivera compró a Roque y Cristóforo Peret, de Ondara, un corral descubierto, no se expresa el punto donde se halla. Id. id. el id. D. José María Ronda en 7 Octubre 1832.

En 1835 Manuel Perez compró a Bautista Mestre dos jornales tierras, término de Ondara, no se expresa la partida. Id. id. el id. D. José María Ronda en 29 Noviembre 1837.

En 1838 Gabriel Grimalt hipotecó a favor de Francisco Luis Bosch una casa en Ondara, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Juan Bautista Ronda en 10 Abril 1826.

En 1838 Manuel Perez compró a Antonio Marce una tierra en Ondara, no se expresa la partida. Id. id. el id. D. José María Ronda en 12 Enero 1838.

En 1838 Gregorio Giner compró a Francisco Barber y Gadea parte de una casa en Ondara, no se expresa la calle. Id. id. el id. D. José María Ronda en 16 Noviembre 1838.

En 1846 Bautista Bolufer compró a Antonio Soler una tierra, no se dice la partida. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 5 Noviembre 1845.

En 1846 Juan Bautista Torres compró a Cristóbal Cardona una tierra, no se dice la partida. Id. id. el id. Don Vicente Mayor en 24 Noviembre 1845.

En 1846 Vicente Cardona compró a Ventura Barrera una tierra, y no se dice la partida. Id. id. el id. Don Mateo Montaner en 13 Noviembre 1845.

En 1846 María Rita Cholbi compró a Blasa Torres una tierra, y no se dice la partida. Id. id. el id. Vicente Mayor en 29 Diciembre 1845.

En 1846 Guillermo Bolufer compró a Doña María Catalina una tierra, y no se dice la partida. Id. id. el id. Don Vicente Mayor en 28 Noviembre 1845.

En 1846 Lorenzo Castells compró a María Castells siete cuarterones de tierra, y no se expresa la partida. Id. id. el id. D. Vicente Mayor en 27 Diciembre 1845.

En 1846 D. Vicente Cardona compró a Jaime Pedro una tierra, no se dice la partida. Id. id. el id. D. Mateo Montaner en 26 Enero 1845.

En 1846 D. Vicente Cardona compró a Joaquina Castell una tierra, no se expresa la partida. Id. id. el id. D. Vicente Mayor en 19 Enero 1845.

En 1846 Antonio Soler compró a Francisco Compañy un terreno, no se dice la partida. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 3 Enero 1845.

En 1846 Antonio Pastor compró a Juan Bover una tierra, y no se dice la partida. Id. id. el id. D. Vicente Mayor en 26 Diciembre 1845.

En 1846 Juan Bautista Bover compró a Antonio Pastor una tierra, y no se dice la partida. Id. id. el id. D. Vicente Mayor en 26 Diciembre 1845.

En 1846 Juan Bautista Bover compró a Diego Carmona una tierra, no se dice la partida. Id. id. el id. D. Vicente Mayor en 26 Diciembre 1846.

En 1846 resulta una donación por matrimonio de tres piezas de tierra, partidas de Pou veit, Barranquera y Caltarrocha, sin que se exprese el trasfereinte ni el adquirente. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 7 Agosto 1845.

En 1849 aparece una venta de tierra en Jávea, partida de la Vall, y no consta el vendedor ni comprador. Idem id. el id. D. Cristóbal Salvador en 18 Noviembre 1849.

En 1850 Francisco Soler y Cardona adquirió de sus padres varias fincas, y no se dice en qué partidas ni cabida y linderos. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 11 Diciembre 1847.

En 1850 José Andrés adquirió por permuta de José Torres una tierra, y no se dice la partida. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 13 Diciembre 1845.

En 1850 Antonio Ramiro compró a Francisco Ruano una tierra, y no se dice la partida. Id. id. el id. D. Francisco Mas en 3 de Mayo de 1835.

En 1850 José Albi adquirió por donación de su padre 13 hanegadas tierra, no se dice la partida. Id. id. el id. D. Jaime Carrío en 27 Mayo 1842.

En 1850 Juan Bautista Cholbi heredó de su padre Juan todos sus bienes, mas no se dicen cuáles sean. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 14 Mayo 1847.

En 1851 Antonio Oller adquirió por permuta de Vicente Sivera una tierra, no se dice la partida. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 5 Enero 1851.

En 1851 Sebastian Mulet compró a José Albi y Josefa María Albi una tierra, y no se expresa la partida. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 11 Agosto 1851.

En 1855 José Cardona y Torres adquirió por permuta de Vicente Sierra una tierra, no se dice la partida. Id. id. el id. D. Cristóbal Salvador en 18 Diciembre 1844.

En 1855 Bautista Cholbi adquirió por permuta de Juan Bautista Bover una tierra, no se dice la partida. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 3 Enero 1855.

JÁVEA.

Urbanas.

En el año 1773 Esteban Albi adquirió por permuta de D. Miguel Ferrer Presbítero un patio para edificar casa, y no se dice la calle. Autorizó el instrumento el Escribano D. Juan Bautista Herades en 23 Junio 1773.

En 1774 Bartolomé Puig y Gabriel Puig se cargaron un censo a favor de D. Miguel Ferrer sobre dos casas, y no se dice las calles. Id. id. el id. D. Basilio Espinós en 15 Noviembre 1851.

En 1774 Antonio Sala compró a Jaime y Francisco Bolufer un patio por casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Basilio Espinós en 11 Noviembre 1747.

En 1774 Cristóbal Cardona compró a Jaime y Francisco Bolufer un patio para casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Basilio Espinós en 18 Noviembre 1747.

En 1774 Francisco Morcil compró a Jaime y Francisco Bolufer un patio para casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Basilio Espinós en 11 Noviembre 1747.

En 1774 Basilio Segarra y Pedro Segarra compraron a Jaime y Francisco Bolufer un patio de casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Basilio Espinós en 11 Noviembre 1747.

En 1774 José Fernandez compró a Jaime y Francisco Bolufer un patio de casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Basilio Espinós en 17 Noviembre 1748.

En 1774 José Catalá y Bautista Cholbi compraron a Jaime y Francisco Bolufer un patio de casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Basilio Espinós en 11 Noviembre 1747.

En 1775 D. Vicente Ferrer impuso un censo a favor Francisco Cruañas sobre una casa, y no se dice la calle. Idem id. el id. D. Jaime Torro en 31 Octubre 1741.

En 1775 Bernardo Diego impuso un censo a favor del hospital de Jávea, sobre una casa, y no se dice el nombre de la calle. Id. id. el id. D. Jaime Cruañas en 23 Diciembre 1553.

En 1775 Pedro Cruañas impuso un censo a favor del mismo hospital sobre una casa, y no se dice la calle. Idem id. el id. D. Jaime Cruañas en 26 Noviembre 1574.

En 1777 José Blasco impuso un censo a favor de Jaime Navarro sobre una casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Roque Saletés en 8 Diciembre 1725.

En 1777 Juan Puig impuso un censo a favor de la iglesia de Denia sobre una casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Tomás Miralles en 7 Abril 1758.

En 1780 Bautista Arlandis, Hilario Cardona, Tomás Valles, Jaime Masó, José Boigues, Juan Antonio Vallés y Pedro Juan Benítez compraron a Juan Trilles un patio de casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Basilio Espinós en 17 Enero 1747.

En 1780 Guillermo Diego compró a Juan Trilles un patio de casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Basilio Espinós en 3 Marzo 1748.

En 1780 Juan Ferrer se cargó un censo a favor de Luis Castell, sobre una casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Juan Teuget en 15 Noviembre 1850.

En 1780 Juan Vives compró a Juan Trilles un patio de casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Basilio Espinós en 20 Octubre 1747.

En 1797 Vicente Mata compró a D. Vicente Llaera un patio de casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Pedro Rovira en 2 Diciembre 1797.

En 1796 Jaime Catalá hipotecó a favor de D. Domingo Llorens una casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Cristóbal Gavilá en 30 Diciembre 1796.

En 1815 Miguel y Clara Gonzalez heredaron de Vicente María Gonzalez una casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Vicente Mayor en 1.º Agosto 1814.

En 1819 Marcos Albornoz heredó de su madre una casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Vicente Mayor en 3 Agosto 1819.

En 1840 Antonio Ortola adquirió por donación de su hermano Tomás una casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 3 Marzo 1837.

En 1840 Bartolomé Diego compró a Pedro Cardona una casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 6 Diciembre 1840.

En 1846 Gregorio Lloret compró a Juan Rodriguez una casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Vicente Mayor en 24 Noviembre 1843.

En 1843 Lorenzo Missi compró a María Besos un patio para casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 23 Abril 1845.

En 1848 D. Francisco Bañuls compró a Florencio Missi media casa, y no se dice la calle. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 23 Diciembre 1848.

En 1850 Félix Torres compró a Jaime Cardona una casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Cristóbal Salvador en 24 Noviembre 1843.

En 1850 José Albi y Sapena adquirió de su madre parte de una casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Antonio Pons en 6 Noviembre 1850.

En 1850 Cristóbal Boigues compró a Francisca María Salor parte de una casa, no se dice la calle. Id. id. el id. D. Vicente Mayor en 8 Enero 1845.

juicio del mismo remanente, quedando además sujeto a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto a la acción que contra él ha de ejercer la Administración. Las prescripciones del citado art. 5.º son las siguientes:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remanente la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables que ella no alcanza.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer remanente.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto provincial, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliegos y principios del art. 1.º, si el reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista a que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará los que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá a ejecutarla por Administración a cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el remanente a cualesquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista en dos plazos, uno al mediar la obra y otro al terminarla. En ambas épocas acreditará con certificado del Director haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, a cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del remanente, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo plano si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su reconocimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionare el otorgamiento de la escritura.

Albacete 14 de Agosto de 1865.—P. S., Ramon Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de reparación en el edificio ex-convento de monjas justinianas ocupado por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Albacete, anunciadas en la Gaceta del día y Boletín oficial de la provincia del, en la cantidad de (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) 810

Juzgado de primera instancia de Redondela.

D. Buenaventura Pla de Huidobro, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de la villa de Redondela.

Hago notorio por el presente edicto que admitida por el Sr. Regente de la Real Audiencia del territorio la renuncia que de la plaza de alguacil de número de este Juzgado hizo Andrés Figueroa que la desempeñaba, he acordado por dependencia del expediente iniciado para la provisión de la misma hacerlo público según lo prescrito en la legislación vigente, para que los que deseen presentar la referida plaza de alguacil de número verifiquen dentro del término de 40 días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, a medio de instancias dirigidas al Sr. Regente por conducto de este Juzgado y debidamente documentadas.

Dado en la villa de Redondela a 11 de Agosto de 1865.—Buenaventura Pla de Huidobro.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane. 837

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Anacleto Molinero y Larrañaga, Comisionado que fué del Crédito público de la provincia de Valencia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los ramos de Reaudación de la expresada oficina desde 1.º de Enero de 1821 a 21 de Abril de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1865.—P. I., Manuel Agero. 885-1

En la Gaceta núm. 302, correspondiente al viernes 28 de Octubre de 1864, se publicó el extrvicio de una carpeta con que Don Leon de Laffitte presentó en las oficinas de la Deuda 33 cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, importantes 1.920 reales vellón; pero habiéndose expresado que su fecha era la de 5 de Febrero de aquel año, siendo la verdadera la del día 4, y que el presentador fue D. Leon de Laffitte, cuando su nombre es el de D. Leon Ad. Laffitte, se hacen estas aclaraciones, así como la de que dicha carpeta tiene el núm. 1.021, ampliando por 10 días más el término para deducir reclamaciones en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero.

Madrid 10 de Agosto de 1865.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 803

D. Francisco Blein, Escribano de actuaciones del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Vigo.

Por el presente hago saber a D. Pedro Echevarri, que residía en esta población, que en la demanda que se le propuso por el Procurador D. Santiago Estens, a nombre de D. Antero Fernandez Fuertes, de Valladolid, por pago de reales, después de practicadas las diligencias de derecho recibí la sentencia que fué publicada en su fecha, y dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Vigo a 22 de Julio de 1865, dada cuenta a los Sres. Prior y Consules del Tribunal de Comercio de la misma del obrado ejecutivo seguido a instancia del Procurador D. Santiago Estens, en nombre de D. Antero Fernandez Fuertes, de Valladolid, contra D. Pedro Echevarri, residente anteriormente en este pueblo, y ahora en incierto paradero, para el pago de la cantidad de 3.450 rs. y 50 cént. que le adeuda.

Resultando que el demandado libró en 17 de Febrero de este año una letra de 3.394 rs. a la orden de D. José Rodríguez Santamarina contra el demandado, residente entonces en la ciudad de Orense, donde la aceptó.

Resultando que llegado el vencimiento del plazo, presentándose a cobrarla el tenedor de la letra por endoso se negó a pagarla por carecer de fondos el D. Pedro Echevarri, en cuya virtud fué protestada en el día 6 del siguiente Marzo, originándose de gastos la cantidad de 56 rs. y 50 cént.

Resultando que por consecuencia de la falta de pago de la letra se propuso la oportuna demanda por el citado Procurador Estens, con su presentación y copia del protesto en representación del primitivo acreedor, para que se librase mandamiento de ejecución, que después de intentado el previo auto conciliatorio tuvo efecto por providencia de 19 de Junio último; y no apareciendo en la habilitación que solía ocupar, ni dada razón de su paradero por el inquilino que ocupa la misma casa, se hizo el requerimiento por cédula precedida las formalidades legales, y se procedió al embargo de los enseres comerciales depositados en poder de D. Angel Rubio por virtud de otra ejecución pendiente contra el D. Pedro Echevarri en el Juzgado de primera instancia de Orense a solicitud del gerente de la casa de comercio viuda de Paret é hijo, de Madrid:

Resultando que por igual orden de cédula, se citó de remate al deudor en 17 del corriente mes sin que hasta ahora pagase el crédito reclamado ni se hubiese opuesto a la ejecución pendiente, ni menos introducido excepción alguna de las marcadas en el Código de Comercio:

Considerando que en tales circunstancias corresponde continuar las actuaciones ejecutivas a la manera prescrita en el artículo 324 de la ley de Enjuiciamiento:

Fallo que deban mandar y mandar seguir adelante la ejecución incoada, hacer trance y remate de los efectos reembargados a fin de que con su producto pueda tener lugar el pago de D. Antero Fernandez Fuertes del principal de los 3.450 rs. 50 céntimos, sus intereses y costas causadas y que se causen y en el caso de no ser posible notificar personalmente al deudor Don Pedro Echevarri por no haber regresado a este pueblo ni averiguado su actual residencia, se libren los correspondientes edictos para su fijación en el sitio de costumbre, inserción en el Bo-

letín oficial de esta provincia y aun en la Gaceta de Madrid, con arreglo al art. 1.190 de la ley supletoria de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de dirigirse también, en conformidad del artículo 163 y del 168 de la misma ley, al Juzgado de primera instancia del partido de Orense atento a que se acompañe el competente testimonio en que se inserte el escrito presentado en 19 de este mes por el Procurador D. Santos Estens a nombre de D. Antero Fernandez Fuertes, la presente sentencia y mis actuaciones allí pendientes para la debida acumulación procedente, según los párrafos 5.º y 6.º del art. 158 de la precitada ley de Enjuiciamiento civil, y promovidas a instancia del gerente de la sociedad viuda de Paret é hijo, de Madrid, dejándole citado en forma ó a su representante para que pueda deducir lo que tenga por conveniente sobre la prelación y preferencia del pago de su crédito en este Tribunal, cuyo competente en razón de haber sido la última residencia del comun deudor D. Pedro Echevarri en esta ciudad, donde existen también embargados los efectos comerciales con que se ha de reintegrar a sus acreedores, y cuya venta es oportuna en la actual estación y urgente para evitar su deterioro y completo demérito.

Con vista del obrado por esta sentencia así lo determinaron y firmaron dichos señores.—Mariano Perez.—José Rivas.—José R. Curbera.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia antecedente por los Sres. Prior y Consules de este Tribunal de Comercio, que la suscribieron en audiencia de hoy, la que he leído en alta voz ante los mismos señores, que me ordenaron ponga copia de ella en los autos.

Vigo 22 de Julio de 1865.—Francisco Blein.

Y para los efectos indicados formo el presente, que firmo en estos dos pliegos papel judicial de 4 rs.

Vigo 28 de Julio de 1865.—Francisco Blein. 850

D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Hago saber que a este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto que refrenda se ha acudido por el Excmo. Sr. D. Enrique Ramirez de Saavedra y Cueto, Remirez de Baquedano y Herrera, Marqués de Auñón, con escrito en fecha 7 del actual, solicitando se le diese posesión de la mitad reservable del caudal vincular quedado por fallecimiento de su señor padre el Excmo. Sr. D. Angel Ramirez de Saavedra, Duque de Rivas, Marqués de Andía y de Villaxinda, y de los patronatos vacantes por la misma defunción; y en vista de dicha solicitud y de los documentos que con la misma se acompañan, se ha dictado el auto que a la letra dice así:

Auto.—Por presentado con el testimonio y partida de defunción que se acompaña; y mediante a estar acreditado el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Angel Ramirez de Saavedra, Duque que fué de Rivas, Marqués de Andía y de Villaxinda, Grande de España, previa ratificación de esta parte en el anterior escrito dicese la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, y asimismo de los patronatos que han quedado vacantes por fallecimiento de dicho Excmo. señor; cuya posesión se dé por S. S. a presencia del infrascripto Escribano al expresado Excmo. Sr. D. Enrique Ramirez de Saavedra y Cueto, Marqués de Auñón, en cualquiera de las fincas de los citados mayorazgos a cuyo nombre de los demás bienes, derechos, regalías y preeminencias que en dicha mitad de bienes reservables le correspondía; y dada que sea la posesión, dese cuenta a los fines que previene el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil. El Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, lo mandó en Madrid a 8 de Julio de 1865.—Gregorio Muñoz.—Cipriano Martínez.

Dada la posesión al Excmo. Sr. Marqués de Auñón, que tomó quieto y pacíficamente sin contradicción alguna en la casa sita en esta corte, plazuela de la Concepción Jerónima, núm. 1, manzana 166, perteneciente al mayorazgo de Rivas a voz y nombre de los demás bienes y derechos correspondientes a dicha mitad reservable de los vínculos y mayorazgos vacantes, por auto de 10 del corriente he acordado se publique aquella providencia en la forma prevenida en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que las personas que tengan que reclamar contra ella acudan a este Juzgado dentro del término de 60 días, pasados los cuales sin que nadie se haya presentado se amparará en la posesión al que la ha obtenido, y no se admitirá reclamación contra ella.

Dado en Madrid a 12 de Julio de 1865.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Cipriano Martínez. 851

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido, dictada en los autos de testamentaria de Doña María Perez y D. Antonio Gutierrez, su hijo, se cita, llama y emplaza a D. Diego Bejarano, ó sus herederos, y a los señores de dicha testamentaria acusada, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto a oír una notificación de providencia dictada en dichos autos a solicitud de D. Manuel Valero.

Y para que llegue a noticia de los antedichos, que se ignora su paradero, se fija é inserta este y otros de igual tenor en Sevilla a 22 de Julio de 1865.—Licenciado Manuel José de Zafra, Escribano. 849

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido etc.

Por el presente se cita y emplaza a D. José Almagro y Espinosa, vecino que fué de esta ciudad, como único heredero de su señor padre D. Antonio Almagro y Martínez, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto a ejercitar los derechos que le asisten en el juicio voluntario de testamentaria incoado en el mismo a solicitud de Doña Isabel Encinas Huertas, de la propia veindad, viuda de D. Francisco y madre del D. José; aperechido que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen a 3 de Agosto de 1865.—Luis Gonzaga Leal.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Ruiz y Perez. 858

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz del distrito de la Latina, é interino de primera instancia del mismo por ausencia del propietario, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a un censo perpetuo de 9 rs. 25 mrs. en cada un año, con derecho de licencia, tanteo y veintena que en 1638 cobraba D. Andrés del Prado y Márton, como hijo y sucesor del mayorazgo de D. Lorenzo del Prado, que gravita sobre una casa situada en el segundo cuartel de esta capital, calle del Barquillo, que antes se llamaba de la Florida, núm. 8 antiguo, 51 nuevo, de la manzana 328; linda por frente con la calle de calle, por el fondo ó lestero y por la izquierda con el jardín del Sr. Conde de Barralens, Barón de Armentariz, núm. 49, y por la derecha con casa de D. José Rodríguez, núm. 53, para que en el término de 60 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan a deducir las acciones que les correspondan en el expediente que se instruye en dicho Juzgado sobre liberación del referido gravamen a instancia del Procurador D. Fernando Bravo, en nombre de Doña Ignacia Mendizábal, vecina de la ciudad de Segovia, dueña de la citada casa; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1865.—Basilio Montoya. 853

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. Jerónimo Muñoz de Silva, vecino que fué de Oropesa; en inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en el expediente sobre que se les declare herederos de aquel como sus parientes más inmediatos que lo son en tercer grado de consanguinidad a instancia de D. Pablo y Doña Damiana Martín, vecinos de Pozuelo de Alarcón, únicos presentados hasta ahora en este concepto.

Dado en Navalcarnero a 8 de Agosto de 1865.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Vicente Hernandez. 855

D. Cipriano de Quadros, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber que en la segunda pieza del concurso de acreedores a los bienes de D. Juan Santaló y Mulleras, vecino y del comercio que fué de esta población, he provido auto mandando convocar a junta general de acreedores para el examen de los créditos, y señalando para el día 11 de Setiembre próximo, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, anunciándose por medio del presente edicto.

Dado en Baeza a 4 de Agosto de 1865.—Cipriano de Quadros.—Por su mandado, Juan Martínez. 865

D. Santiago de Motta, Juez de paz del distrito de la Latina de esta corte, y como tal encargado interinamente del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Martínez Rodríguez, natural de San Miguel de Rianate, provincia de Lugo, soltero, banquero, de 29 años de edad, que sirvió en la calle de San Vicente Baja, núm. 63, cuarto principal y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días que por último término se le señalan se presente en la cárcel de Villa ó en la Audiencia de este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue en unión de otro, por delito de estafa; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina por ausencia del propietario, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon, término de nueve días, a Juliana Sieiro Chamadoira que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal pendiente sobre heridas causadas a D. Luis Carlos Rodrullo y Prieto, conductor del tren de mercancías, núm. 108, natural de Oviedo, de estado viudo de Doña Agueda Menendez é 40 años de edad, cuyas heridas recibió por atropello de unos wagones en la estación de esta villa, el día 27 de Enero últimos, habiendo fallecido dicho herido en el hospital de la ciudad de Alicante el día 17 de Febrero próximo pasado, se hace saber por medio de la Gaceta de Madrid a los parientes más cercanos del difunto, por si quieren mostrarse parte en la causa, puesto que a pesar de las diligencias practicadas se ignora el paradero de aquellos.

A fin de que surta los efectos legales expido el presente en Monóvar a 4 de Agosto de 1865.—Antonio Talon. 718

D. Juan José Crespo Moreno, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta villa de Ceborres é interino del de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente se hace saber al procesado Luis Bordonú, cuya naturaleza, veindad y residencia se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado en su ausencia y rebeldía por hurto en el año pasado de 1863, se ha dictado por la Excmo. Audiencia territorial de la Audiencia territorial de Madrid sentencia ejecutoria, y de lo que resulta absuelto de la instancia, declarando de oficio las costas y gastos del juicio, sin perjuicio de oírse si se presentase o fuere llamado. Y con el fin de que pueda llegar a su noticia, y en su caso, comparezca en este Juzgado para la notificación oportuna y defensiva si le conviniere, se anuncia este edicto.

Dado en Ceborres a 3 de Agosto de 1865.—Juan J. Crespo Moreno.—Por mandado de S. S., Lino Gutierrez. 716

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días a Luis Paredes, natural de Madrid, de 31 años, soltero, hinciado del ejército de Cuba, para que se presente en la cárcel de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Santiago de Motta, Juez de paz del distrito de la Latina, y como tal encargado interinamente del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandra Roldán y Casas, natural de Chinchón, soltera, sirvienta, que se encuentra en esta corte, y cuyo actual paradero se ignora; para que en nueve días que por primer término se le señalan, se presente en la cárcel de su sexo, ó en la Audiencia de este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por hurto de prendas en la casa de D. Francisco Molina y Perez, habitante en la Plazuela de la Cebada, núm. 15, cuarto tercero, donde estuvo sirviendo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, por ausencia del propietario, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, término de nueve días, a Vicente Lucia Perales, para que se presente en la Audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina por ausencia del propietario, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, por ausencia del propietario, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, término de nueve días, a Florencio Gomez Villa, para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte refrendada por el Escribano del número del crimen D. Benito Pastrana, é ignorándose el domicilio y paradero de Baldomero Ubeda, Mariano Gonzalez y Francisco Crespo, y su hermano N. Crespo é Higinio N., cuyos sujetos estuvieron reunidos con Francisco Fontecha y Bernandos en una taberna de la calle de las Minas, núm. 4, titulada de Francisco Abrego, se les cita por medio del presente para que en el término de nueve días precisos se presenten en dicho Juzgado y citada Escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente a Santa Cruz, de doce a dos de su tarde, con el fin de recibirlos declaración en cierta causa que se instruye por lesiones, aperechidos que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza a Florentino Lopez, se ignora su segundo apellido y las demás circunstancias de su filiación, de oficio albán y residente en esta corte, para que en el término de 30 días que se le señalan por primero, segundo y tercer edicto y pregon, comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo a responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por hurto de un reloj con su cadena de oro, en la casa de D. Leon Hernandez, de esta veindad; pues de no presentarse en el referido término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias hasta definitiva inclusive con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza a Florentino Lopez, se ignora su segundo apellido y las demás circunstancias de su filiación, de oficio albán y residente en esta corte, para que en el término de 30 días que se le señalan por primero, segundo y tercer edicto y pregon, comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo a responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por hurto de un reloj con su cadena de oro, en la casa de D. Leon Hernandez, de esta veindad; pues de no presentarse en el referido término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias hasta definitiva inclusive con los estrados del Juzgado.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Ramon Soler para que comparezca en la Audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; aperechido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Santiago de Motta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve días a Manuel Vidal y Badena para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excmo. Audiencia territorial a la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperechimiento que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Gobierno austriaco, según la Gaceta de Viena, se ocupa con el mayor celo en el inmediato restablecimiento de un presupuesto regular y permanente, para lo cual

eficacísima del vapor de agua, y nadie puede prever dónde terminarán los adelantos de las ciencias y de la industria en este ramo cuando la electricidad y otros diversos agentes de uso nulo, ó casi nulo como fuerzas motrices en la actualidad entrañan quizás resultados y aplicaciones que hoy no pueden concebirse, pero que tal vez llenarán de asombro á las generaciones venideras.

Los motores animados presentan en su organización un sistema de partes sólidas y flexibles y fluidas. Las primeras son los huesos, destinados á sostener todo el sistema, proporcionando los correspondientes puntos de apoyo á los mismos órganos y de suspensión á los músculos; estos vienen en seguida á rodear y revestir los huesos, á los que se unen por lazos de gran fuerza y sujeción; y estos músculos, que forman la mayor parte de la masa del cuerpo de cada animal, son los órganos encargados de la ejecución de los movimientos; no hay para qué hablar aquí de las vísceras, por lo mismo que sean los órganos esenciales de la vida y de la nutrición; ni de las partes fluidas, como la sangre, la linfa, el quilo y demás humores. Los huesos y los músculos son los órganos de la locomoción; y en este acto de la vida los huesos son pasivos, los músculos activos; todos los movimientos se efectúan por la contracción y por la extensión de los músculos; cuando un músculo entra en acción se acorta, se endurece, se hincha, y adquiere fuerza y elasticidad tan grandes, que sus fibras llegan á ser susceptibles de vibrar y producir sonidos, y hasta el caso de romper los tendones y ligamentos, como el tumbre y el ejercicio influyen poderosamente en la energía y duración de la contracción; pero el esfuerzo que un motor puede ejercer depende, no solo de los músculos que se ponen en juego, sino también de la posición que ocupa, y es siempre indispensable la experiencia para poder apreciar la fuerza de los diferentes músculos, ó por mejor decir, para obtener resultados medios que se puedan aplicar con suficiente aproximación á los diversos individuos de una misma especie.

La fuerza animal, y sobre todo la del hombre, debió ser naturalmente una de las primeras empleadas, y es también una de las más importantes, aunque sea de las menos eficaces; pero nuestra ignorancia sobre el principio de la vida nos impide explicar con datos científicos las leyes de esta fuerza: sabemos, por ejemplo, que la del hombre es nula para la industria en nuestros primeros años de existencia; que crece y se desarrolla con la edad á medida que el niño crece, entra en la adolescencia, llega á ser hombre y pasa á la vida madura; que en la segunda decrece por grados hasta que el anciano cae en la decrepitud, si algún accidente ó enfermedad particular no produce la muerte antes de la extinción total de la fuerza aplicable á la industria. Conocemos también por experiencia que esta fuerza varía con el alimento, estado de salud, sexo, clima, género de trabajo y otras mil diversas circunstancias; pero el examen de todas ellas nos proporciona medio alguno para medir de una manera absoluta las fuerzas vitales, ni la ley de distribución de estas fuerzas según el género y duración del trabajo.

La resistencia vencida en cada instante por un motor animado solo puede determinarse y medirse cuando está fuera del motor, y entonces esto no produce más que un efecto equivalente al de un peso, y puede ser expresado en kilogramos ó en cualquiera otra clase de medidas de trabajo como el de los demás motores, bien se le haga traspasar un peso en diversas circunstancias, bien se le obligue á empujar ó tirar aplicados á algún órgano de la máquina convenientemente dispuestos. En el primer caso el camino de graves más penosos, hasta 800.800 kilogramos que puede producir transportando pesos por un camino de suave pendiente.

Ahora bien: el estudio de las diversas cantidades de trabajo de que son capaces el hombre y los demás motores animados, según la manera de emplearlos, la relación que se hallan unos y otros, las condiciones que han de observarse para su mejor empleo, las relaciones que deben existir entre la velocidad comunicada al esfuerzo ejercido y la duración de este para obtener el mayor efecto útil de tales motores, los límites en que estas cantidades varían si que lo hagan notablemente aquellos resultados, y otras mil cuestiones correspondientes á este asunto, han sido objeto de largas meditaciones, ingeniosas teorías y concienzudos experimentos de muchos ilustrados Profesores, que han presentado en sus obras y lecciones los resultados medios que pueden servir de gran utilidad en la práctica, y los elementos necesarios para continuar de igual modo estas investigaciones. Los nombres de Dupon, Comomb, Navier, Courtois se vienen naturalmente á la memoria al tratar de tan interesante materia.

Mas para obtener del hombre como motor una cantidad de trabajo, que tan útil puede ser en las diversas operaciones de la industria, de la manera más ventajosa, no basta aplicar á ciegos su fuerza muscular; es preciso poner los medios necesarios para aumentarla cuanto sea dado, para emplearla con la posible destreza y aptitud, y dirigirla con la mayor inteligencia y acierto; es indispensable la educación física, artística é intelectual. El hombre que se alimenta mal (y lo mismo pudiera decirse de los animales) no puede desarrollar su fuerza. El reposo, el sueño y el alimento, son indispensables para la vida y para recobrar las fuerzas perdidas en el trabajo; y si no se toman en la cantidad y calidad necesaria; si por falta ó por exceso se quebranta la salud, ó no se adquiere la indispensable robustez; si por una prolongación excesiva del trabajo diario, ó por verificarlo en condiciones insalubres, ó en edad y circunstancias poco acomodadas, se origina una perturbación en la economía animal del motor, en vano será tratar de obtener de este la mayor cantidad de trabajo de que un método mas racional, más humano y provechoso para los mismos que lo explotan le harían susceptibles. Notables ejemplos pudieran aducirse de esta verdad comparando el método de alimentación y de trabajo de los obreros de diferentes países, y se observaría en ellos la inmensa diferencia que estas circunstancias originan; pero aun sin salir del nuestro podrían hacerse comparaciones entre el trabajo de los hombres libres y el de los penados diferentemente alimentados, de que han tratado con tan singular acierto algunos distinguidos individuos de esta Academia.

Conviene mucho sin duda dedicar los hombres al trabajo desde que buenamente pueden verificarlo; amoldar, digámoslo así, para él á los niños desde su edad más tierna; pero librenlos Dios de incurrir en el exceso inhumano y cruel en que han incurrido no pocos jefes de talleres y manufacturas de países que pasan por muy ilustrados, y que son en muchos conceptos, de exigir de los niños y mujeres una tarea superior á sus propias fuerzas, contraria á su conservación y desarrollo, y que ha hecho indispensable la intervención de la ley para poner freno á codicia tan poco cristiana como mal entendida. Nunca debe exigirse de los niños todo el trabajo que permitan sus crecientes fuerzas, sino al contrario, aligerarlo, dividiendo por intervalos de reposo y de recreo, y dedicar parte de este tiempo á instruirlos en los primeros elementos de las ciencias, que pueden contribuir poderosamente á su moralidad, á su bienestar, y al mismo aumento de trabajo que se desea obtener de ellos.

Por otra parte, solo en el trabajo de los simples braceros será objeto principal obtener el máximo de la fuerza animal que pueden desarrollar diariamente. En las tareas de los artesanos, y con mayor razón en las de los artistas, el mejor modo de emplear el trabajo del hombre consiste más bien en una aplicación inteligente, concienzuda, observadora, sin pérdida de tiempo, de una parte más ó menos grande de su fuerza, que en el empleo á su trabajo muscular, semejante por sí solo al de las bestias de tiro y carga, añade el hombre el trabajo de la vista, del oído, del olfato, del gusto y del tacto, el de todos sus sentidos guiados por las facultades de su inteligencia; añade la experiencia que puede adquirir con espíritu observador, que le proporcione el conocimiento de gran número de resultados que se convierten para él en guías seguros de sus operaciones materiales. De aquí nace la importancia de perfeccionar en los niños desde su infancia y dirigir convenientemente la inteligencia del obrero, de inclinarle á trabajar con silencio y observación de las operaciones puestas á su cuidado para adquirir esa misma experiencia tan fecunda en buenos resultados. Y para obtenerlos de la manera más conveniente y rápida encuentra dos poderosos auxiliares en el empleo de buenos instrumentos y en la bien entendida división del trabajo, que se presta á tantas importantes consideraciones. Estas dos circunstancias contribuyen poderosamente á abreviar el tiempo empleado en las diversas operaciones de la industria, á obtener mayor cantidad de productos en el mismo tiempo, y tengase en cuenta que se puede mirar como principio matemáticamente demostrado, que á medida que se desarrolla y perfecciona la industria de un pueblo las operaciones industriales deben adquirir mayor velocidad para obtener en todas ocasiones el mayor efecto útil. ¿Queeris un ejemplo palpable de esta verdad? Pues observad lo que se verifica en todo género de transportes. A medida que la industria de los pueblos se desarrolla, se perfecciona, también crece la velocidad de sus transportes y comunicaciones, desde la lenta marcha de los peatones hasta la rapidísima de los ferro-carriles y la casi instantánea de los despachos telegráficos; y nada tiene de extraño que así suceda: cuando el hombre llega á poseer un capital considerable, que hace valer por medio de su inteligencia, el tiempo es para él de la mayor importancia, porque sus beneficios se multiplican en razón del número de operaciones que ejecuta en un plazo dado, los medios más poderosos de acelerar y perfeccionar los del hombre; porque á medida que los movimientos exigidos á cada obrero son más sencillos y menos diferentes su repetición se hace más fácil, rápida y perfecta, y de ella nacen los acortamientos resultantes que se obtienen de tal división.

Los instrumentos y herramientas que emplea el hombre en sus diversas operaciones le son indispensables para darle la fuerza y la actividad que le ha dotado la naturaleza en este punto, respecto de muchos animales que llevan consigo todas las herramientas necesarias para las diferentes faenas que les han sido señaladas, y con una perfección en esos mismos órganos que ha rebasado al género humano. En vano intentará el hombre descortezar con sus dientes ni con sus uñas la madera como lo hacen el castor y otros animales; pero ¿qué de ellos podrá cortar un madero como el hombre armado de una simple sierra? ¿Cuál es el pájaro cuyo pico penetra en el tronco de un árbol tan fácilmente como el hombre provisto de una barrena ó un veribugio? La simple operación de introducir un clavo en una pared ó en una viga, es impracticable para el hombre que se halla en el estado de la naturaleza, es decir, reducido al uso de sus órganos propios como los demás animales. Pero pond en su mano un martillo, y esta operación, superior al esfuerzo de 10 animales de los más vigorosos se convertirá para él en un pasatiempo; y qué resulta cuando á las herramientas propiamente dichas añade el hombre el auxilio de ciertos reactivos ó ciertos accesorios, la grada ó el esmeril si quiere pulimentar la superficie, los ácidos cuando se propone labrar las piedras? ¿Qué son entonces respecto del hombre los moluscos, que por sus secre-

ciones ó á fuerza de siglos han roído tal ó cual dique submarino y llegado á destruirlo? Por eso se ha dicho que los instrumentos y herramientas son para el hombre una especie de órganos suplementarios que, variados al infinito en sus formas y aplicaciones, le permiten transformar su esfuerzo de mil maneras diferentes, dándole una destreza, una finura, una delicadeza, una aptitud universal que en vano se procuraría obtener sin ellos; y por eso no debe extrañarse que los obreros inteligentes de muchos países, y especialmente de Inglaterra, den toda la importancia que se merece á la adquisición de las herramientas que les permiten ejecutar durante un día laboral, mayor, mejor y más cómoda cantidad de trabajo: los desembolsos que se hacen para adquirirlos les son ampliamente recompensados por el mayor fruto que obtienen de sus tareas y la menor fatiga con que las llevan á cabo.

Sin embargo, el poder productivo del hombre, reducido á sus propias fuerzas, es muy limitado, por más que se auxilie con los medios que ligeramente acabo de indicar. Ciertamente el hombre puede aumentar la destreza de sus dedos y la flexibilidad de sus miembros; pero hoy un punto, pasado el cual este progreso llega á ser extremadamente lento y limitado; lo más á que entonces puede aspirarse es á hacer participar á gran número de personas de los adelantos obtenidos por unos pocos. Indudablemente es permitido al hombre aumentar en determinada cantidad el vigor de sus músculos; mas el progreso que se verifica en este género en un largo espacio de tiempo y para una reunión inmensa de hombres, pasa una nación cualquiera, tiene un límite reducido cuando ya ha llegado á cierto grado. El hombre civilizado, que se alimenta de una manera regular, que se halla sometido á un trabajo diario, consigue dar á algunos de sus miembros, y aun á todo su cuerpo, un poder de acción superior al que posee el salvaje, que no es industrioso, y que no se ejercita en el trabajo sino por casualidad y para cubrir sus escasas necesidades, como se halla comprobado por experimentos directos; pero una vez que ha entrado en las vías de la civilización, y que está sujeto á un trabajo regular y continuo, el hombre puede considerarse como si hubiere adquirido una fuerza muscular fija por término medio. Los mozos de cordel no llevan hoy sobre sus espaldas mayor peso que el que podían cargar sus abuelos: la intensidad de la fuerza material del hombre tiene sus límites naturales en nuestra misma constitución; la fuerza muscular media del español y el francés, del hombre del Mediodía y del Norte, del europeo, y del americano, debe ser hoy poco más ó menos igual á la que era hace 100 años; y sin embargo, cuán inmensamente ha crecido su poder productivo en este espacio de tiempo! ¿A qué atribuir tan benéfica transformación? A la razón de que la Providencia ha dotado al hombre, que es una de sus primeras fuerzas, la primera de todas sin disputa: la que le ha permitido emplear en provecho suyo los demás motores animados é inanimados; la que es origen y prenda de su dominación en la tierra, como es la promesa de su inmortalidad en la otra vida.

Para concluir, respecto de los motores animados, en el cual por no alargarlo demasiado cito siempre me he concretado á tratar del hombre como motor, ¿cuál deberá ser la tendencia que en su mejor empleo deba adoptar? ¿Cuáles los medios generales de conseguirlo? Tratar de obtener del hombre en todos los casos la mayor cantidad de trabajo corporal de que sea susceptible. De ningún modo. Además de que esto repugna muchas veces á la humanidad, y á la fraternidad y bienestar de las naciones, sería casi siempre como oponer los intereses de los que tan torpemente quisieran abusar de los medios de trabajo puestos á su disposición; utilizar con grande empeño, con desmedida codicia, con ignorante actividad la débil fuerza corporal del hombre, desperdiciando la más poderosa que pueden proporcionar su razón, su inteligencia desarrollada por la instrucción, por la destreza, por el perfeccionamiento de sus sentidos, por la división del trabajo, por el empleo de buenas herramientas, que en todos los casos como pueden conducir á su más acertado empleo, es una trasgresión de las leyes de la naturaleza, que en sí misma lleva consigo el castigo merecido: la pequeñez de los resultados obtenidos para los especuladores; la pérdida de la salud y la brevedad de la vida para los individuos; la desmoralización para la sociedad; el atraso y postergación para las naciones.

Y no es esto desconocer la importancia de la fuerza muscular del hombre, sino reservar su empleo para los usos y casos á que deba limitarse. En todos los trabajos que se le encomiendan, y en los que se le permite, se le debe permitir que se le permita efectuar con máquinas movidas por otros motores, ni que parezcan susceptibles de serlo, allí tiene su ocupación natural los motores animados, y especialmente el hombre; pero aun en estos casos debe intervenir el empleo de buenos instrumentos y herramientas para aliviar al hombre cuanto sea posible, y obtener el mayor resultado con el menor esfuerzo. En todos los demás, el hombre debe trabajar más con la fuerza intelectual que con la física; debe vigilar y dirigir la marcha de las máquinas, darles ó detener sus movimientos, modificarlos y variarlos, abrir y cerrar llaves ó válvulas, y otras mil faenas indispensables en las fábricas y talleres, y que se realizan hoy con tanto provecho de sus dueños como limitado trabajo de los obreros; que en esto se diferencian los pueblos y siglos ilustrados de aquellos en que la civilización estaba en su infancia, en que se emplea la acción directa del hombre para mover el trigo, para preparar otras sustancias; para extraer los aceites y los vinos; para mover pesadas embarcaciones á fuerza de remos; para sacar minerales de las entrañas de la tierra, se necesitan esclavos, se necesitan hombres condenados á galeras; se necesitan, en fin, unir los hombres á un molino, como se unen los bueyes al yugo y los caballos al malacate. Bien sabéis que por desgracia estas indicaciones no son exageradas; los bellos tiempos de los romanos y de la edad media suministran hartos ejemplos de ello, y no hay modo de desahuciar ciertamente por la diferencia que se nota en este particular entre antiguos y modernos tiempos.

Motors hidráulicos. Cuando una masa de agua en virtud de la gravedad á cuya acción se halla sometida (como todos los cuerpos), y de una diferencia de nivel, se pone en movimiento, adquiere una fuerza viva que puede convertirse en trabajo mecánico con ayuda de máquinas más ó menos ingeniosas, más ó menos bien dispuestas; formando uno de los recursos más importantes, antiguos, esparcidos, sencillos, importantes y útiles en gran número de circunstancias: el agua se considera como el motor por excelencia hasta hace pocos años que ha sido destronada

por el vapor, ese gigante de los tiempos modernos, que se va apoderando de la ejecución de todas las operaciones de la industria, y de la satisfacción de todas las necesidades del hombre en que se hace uso de fuerza motriz; pero si bien el agua ha perdido bajo este punto de vista el centro de la universalidad de sus aplicaciones, que la hacían contar como el primero y casi exclusivo de los motores inanimados, todavía lleva consigo la alegría, la salubridad, la abundancia y la fuerza cuando se aprovechan con inteligencia sus benéficas corrientes en el abastecimiento, limpieza y ornato de las poblaciones, en el embellecimiento de los jardines, en el riego de los campos, en la navegación de los ríos y canales, y en el movimiento de numerosos artefactos por los cuales siempre irreemplazable. Los ríos son caminos que andan, decía el célebre Pascal, y que llevan en su movimiento el bienestar y el poder á los que saben aprovecharse de ellos. En aquellos países ó regiones en que abundan los saltos de agua y escasean los combustibles; donde la industria rural ha indispensable el empleo de una fuerza poderosa, y las artes de construcción, especialmente del hierro, están muy desarrolladas; en los casos en que entre por principal elemento la economía, y abunde el volumen de agua y salto disponibles; en los que pueda sacrificarse la regularidad y continuidad de la acción á esa misma baratura, las máquinas de vapor, á pesar de su incontestable superioridad, de la constancia de su acción, de la regularidad de sus movimientos, de la energía de que son susceptibles, no podrán competir, ni menos reemplazar con ventajas á las máquinas hidráulicas. Y esto es lo que se verifica en muchas partes, y especialmente en nuestro país, donde lo accidentado del territorio, lo torrencioso de los cursos de agua, la escasez, hasta hoy utilizada al menos, del combustible mineral, lo caro que va siendo el vegetal, las necesidades de la industria rural, y el atraso relativo en la construcción y maquinaria, harán muchas veces preferibles los motores hidráulicos á los de vapor.

El agua puede obrar con la fuerza motriz que recibe de la gravedad sobre los órganos que se oponen á su acción, sobre los receptores destinados á recibir aquella, de cuatro maneras diferentes, aisladas ó combinadas entre sí; por su peso, por el choque, por reacción y por la fuerza centrífuga. El número de aparatos, receptores ó motores hidráulicos destinados para aprovecharla es variadísimo en sus formas y disposiciones; pero bien sabéis que pueden dividirse en dos grandes grupos: aparatos dotados de movimiento alternativo, y aparatos cuyo movimiento sea de rotación. Poco numerosos los primeros, solo se emplean en casos muy especiales, y por lo tanto se hace de ellos un uso muy limitado; tales son los arietes hidráulicos de Montgolfier y las máquinas de columna de agua de Reichembach. Las ruedas hidráulicas, al contrario, por la variedad con que obra sobre ellas la fuerza de una corriente, por la que originan el diverso volumen y desnivel de que se dispone, por la que hacen conveniente la mayor ó menor velocidad que se necesite, y por las mil circunstancias, son más numerosas, más útiles y conocidas que los motores de movimiento alternativo. Las ruedas hidráulicas se dividen también en verticales y horizontales. Refiérense á las primeras las simples ruedas colgadas de paletas planas, que se mueven en una corriente indefinida; las que lo hacen en un canal estrecho; las ruedas de paletas curvas llamadas á la Poncelet; las de coato de doble efecto, sean de paletas de cajones que reciben el agua por el vértice superior ó muy inmediato á él, y solo de un lado, en el punto más bajo, donde las segundas se cuentan las ruedas de paletas aisladas ó de coato, que se mueven libremente en un espacio ilimitado, como sucede en los molinos harineros de la mayor parte de nuestras provincias del Norte; las de la misma forma que se mueven dentro de un cilindro, como se ve en los molinos de cubillo de Valencia, y de todo el Levante y Mediodía de nuestra Península; las diversas ruedas de reacción de que tan limitado uso se ha hecho hasta el día, y la inmensa variedad de turbinas que desde las de Fourneyron se han multiplicado extraordinariamente á pesar de su mucho coste, de la exactitud que exige su buena construcción y de las condiciones indispensables para su mejor empleo.

Trataré de hacer ahora la historia circunstanciada de cada uno de estos motores, del país en que han nacido, de los pasos que han dado en su desarrollo, del número de los que existen, de la fuerza que representan, y de las modificaciones que han recibido, de las mejoras de que son susceptibles, y de los casos en que debe ser preferido en su empleo, así como del modo más conveniente de construirlos y establecerlos. Tarea fuera esta por demás importuna y entretendida, y en la que entraría con gusto si no temiese molestar vuestra bondadosa atención, y fracasar en mi propósito con el desahucio de la frase y la insuficiencia de mis conocimientos; permitid, pues, que me limite á breves consideraciones generales sobre la fuerza motriz de una corriente de agua, y sobre las más esenciales diferencias que se emplean en las ruedas hidráulicas de los diferentes sistemas.

La masa de agua que corre por un lecho cualquiera toma una velocidad dependiente de la inclinación de aquel, y posee una fuerza viva que es el producto de aquella masa por el cuadrado de esta velocidad, y cuya mitad representa una cantidad de trabajo que la naturaleza proporciona al hombre que sabe utilizarlo con inteligencia y acierto: una vez que lo hace suspendiendo inmediata y directamente á la acción de la corriente una rueda hidráulica, la más imperfecta de todas, la rueda de paletas planas movida en una corriente indefinida, que solo aprovecha la quinta, la décima parte ó menos del trabajo que entraña en su movimiento; otras veces interrumpe su curso con una presa más ó menos elevada, más ó menos acertadamente dispuesta, la conduce por un canal convenientemente trazado á un depósito ó caldera, desde donde sale por una compuerta y un pequeño canal, saca el agua en cascada, cuya disposición ó construcción ejerce gran influencia en los resultados que se obtienen; ó obrar sobre las paletas ó cajones de la rueda, escapándose después por un seccó canal de desagüe, que se obtiene; debe disponerse con inteligencia para obtener los resultados más ventajosos en cada caso. Cualquiera que sea la manera de obrar de una corriente, y de aprovechar la fuerza motriz que encierra, es evidente que esta no puede variar: la mitad de la masa de agua que se gasta en cada unidad de tiempo multiplicada por el cuadrado de la velocidad que fuera susceptible de adquirir, ó bien el peso de dicha masa de agua multiplicado por la altura de que cae, representará siempre en kilogramos, ó en cualquiera otra medida de los efectos de las fuerzas, la única cantidad de trabajo que encerrara cada salto de

agua, constante si sus condiciones permanecen las mismas, y variable cuando aquellas varían también. Los receptores por cuyo medio se aproveche esta cantidad de trabajo solo utilizarán una parte de él; pues es evidente que, aun prescindiendo de todo lo demás, las resistencias pasivas que origina su movimiento absorberán siempre en menoscabo propio una parte más ó menos considerable del trabajo motor. Ahora bien: para hacer que en las ruedas hidráulicas se aproveche la mayor cantidad posible del trabajo motor, prescindiendo del que es absorbido por las resistencias pasivas, y para utilizar este de la manera más oportuna, enseña la teoría, demuestra la razón y confirman todos los experimentos que es indispensable que el agua entre en la rueda sin choque y salga sin velocidad; ¿Es esto absolutamente posible? En la práctica jamás. Luego tampoco es posible en ningún caso obtener un maximum de trabajo absoluto; luego á obtener el maximum posible con arreglo á cada sistema y cada caso deben dirigirse las investigaciones de Ingenieros y constructores, de los hombres de ciencia y de arte.

A este fin se aspira, y tal objeto tienen la aproximación de la compuerta á la rueda hidráulica, la inclinación de aquella, el embarranzamiento del canal de carga, la inclinación de las paletas planas en las ruedas verticales ordinarias, los rebordes de Morosi, la curvatura de las paletas en las de Poncelet, el trazado horizontal de su canal de desagüe, el saetín circular, las contra-paletas y el cuello de cisne en las ruedas de coato; la forma, disposición y cubida en las de cucharas, en los rodetes ó rodelones; la altura y disposición del cilindro hueco en las de cubillo; el número, forma y disposición de las paletas, de las curvas directrices, de las compuertas generales y particulares en los diversos sistemas de turbinas, así como la más conveniente relación entre la velocidad de la rueda y la del agua en todos los casos, y tantas otras circunstancias cuya exposición nos llevaría demasiado lejos, pero cuya importancia ha llamado la atención de Prony, Comomb, Navier, Poncelet, Morin, Smeaton y otros ilustrados mecánicos, y cuya acertada combinación influye poderosamente en los buenos resultados de los motores hidráulicos. Como la condición indispensable de estos para su mayor efecto es que el agua entre en ellos sin choque y salga sin velocidad, ó lo que viene á ser lo mismo, que se aproveche toda la masa de agua y todo el salto disponible, fácilmente se deducirá que aquellos en que el agua obra solo ó principalmente por choque, serán en este concepto los menos ventajosos mientras que serán los más aquellos otros en que el agua obra principalmente por su peso. Ya se ha indicado antes que las ruedas de paletas planas movidas por una corriente indefinida no aprovechan muchas veces sino su décimo parte: solo en circunstancias especiales, y con todas las modificaciones indicadas, se llega á obtener una quinta parte, ó sea 0,20 del trabajo motor; poco más aprovechan las ruedas de cubillo y de canal abierto, al paso que las de Poncelet aprovechan de 0,50 á 0,65, según las circunstancias. Las de coato de 0,65 á 0,75. Otro tanto los diversos sistemas de turbinas en condiciones acomodadas. Y con las grandes ruedas de cajones se ha llegado á obtener de 0,75 á 0,85, y aun 0,90 del trabajo del motor. (Se continuará.)

BOLETIN DE TEATROS.

Es cosa decidida, dice un periódico, que la primera obra que se pondrá en escena en el teatro del Príncipe, que comenzará sus tareas del 15 al 20 de Setiembre próximo, será *La oración de la tarde*; la segunda *La campana de la Almodaina*, y la tercera la tragedia del Sr. D. Ventura de la Vega, *La muerte de Julio César*.

El Sr. Romaña ha elegido *La oración para hacer su primera salida*, y el Sr. Valero *La campana de la Almodaina*. En la *muerte de Julio César* se presentarán todos los primeros actores.

ANUNCIOS.

GUIA DIPLOMATICA DE ESPAÑA PARA EL AÑO 1865.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Un tomo en rústica 16 rs. En pasta 20 id.

LEY ELECTORAL.—SE VENDE EN EL DESPACHO de libros de la Imprenta Nacional, á 4 rs. cada ejemplar de 68 páginas.

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA GENERAL extraordinaria que debió celebrarse el día 7 del corriente con objeto de nombrar las personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la de gobierno, no ha tenido lugar por no haber concurrido suficiente número de accionistas.

En su consecuencia, cumpliendo lo que previene el art. 18 del reglamento, se convoca nuevamente con el mismo objeto por acuerdo de la Junta de gobierno para el día 2 de Setiembre próximo, á las siete y media de la noche, en el local del Banco; advirtiéndose que según lo dispuesto en el artículo citado se celebrará en dicho día la junta general, cualquiera que sea el número de accionistas que se sirvan concurrir.

Los que tengan voto y voto podrán ser representados por apoderado que reúna la misma circunstancia. Para ser admitidos la junta presentará los accionistas sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación á fin de proveerles de la correspondiente credencial, á excepción de los que ya la obtuvieron por virtud de la anterior convocatoria, á quienes servirá también para esta junta.

Valladolid 14 de Agosto de 1865.—El Secretario, José Angel Rico. 852-4

COLEGIO AGREGADO AL ATENEO REAL DE LIEJA (Bélgica).—El establecimiento se ha montado por cuenta de la ciudad. Se halla colocado bajo la alta inspección de los Sres. Alcalde y Regidores del Ayuntamiento.

Los alumnos cursan las asignaturas en el Ateneo Real, en donde estudian las materias preparatorias para la enseñanza universitaria.

Los jóvenes que se dedican al comercio, á las artes y á los estudios políticos toman también allí cuantas lecciones puedan servirles para seguir con fruto sus futuras carreras.

Dirigirse para toda clase de informes al Mr. Noel, Director, rue des Clarisses, 19.

SANTOS DEL DIA.

San Pablo y Santa Juliana, mártires, y San Atanasio, Obispo.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas benedictinas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1865.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Resumir, Centígrados), Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 m., 9 m., 12 m., 15 m., 18 m., 21 m., 24 m., 27 m., 30 m., 33 m., 36 m., 39 m., 42 m., 45 m., 48 m., 51 m., 54 m., 57 m., 60 m., 63 m., 66 m., 69 m., 72 m., 75 m., 78 m., 81 m., 84 m., 87 m., 90 m., 93 m., 96 m., 99 m., 102 m., 105 m., 108 m., 111 m., 114 m., 117 m., 120 m., 123 m., 126 m., 129 m., 132 m., 135 m., 138 m., 141 m., 144 m., 147 m., 150 m., 153 m., 156 m., 159 m., 162 m., 165 m., 168 m., 171 m., 174 m., 177 m., 180 m., 183 m., 186 m., 189 m., 192 m., 195 m., 198 m., 201 m., 204 m., 207 m., 210 m., 213 m., 216 m., 219 m., 222 m., 225 m., 228 m., 231 m., 234 m., 237 m., 240 m., 243 m., 246 m., 249 m., 252 m., 255 m., 258 m., 261 m., 264 m., 267 m., 270 m., 273 m., 276 m., 279 m., 282 m., 285 m., 288 m., 291 m., 294 m., 297 m., 300 m., 303 m., 306 m., 309 m., 312 m., 315 m., 318 m., 321 m., 324 m., 327 m., 330 m., 333 m., 336 m., 339 m., 342 m., 345 m., 348 m., 351 m., 354 m., 357 m., 360 m., 363 m., 366 m., 369 m., 372 m., 375 m., 378 m., 381 m., 384 m., 387 m., 390 m., 393 m., 396 m., 399 m., 402 m., 405 m., 408 m., 411 m., 414 m., 417 m., 420 m., 423 m., 426 m., 429 m., 432 m., 435 m., 438 m., 441 m., 444 m., 447 m., 450 m., 453 m., 456 m., 459 m., 462 m., 465 m., 468 m., 471 m., 474 m., 477 m., 480 m., 483 m., 486 m., 489 m., 492 m., 495 m., 498 m., 501 m., 504 m., 507 m., 510 m., 513 m., 516 m., 519 m., 522 m., 525 m., 528 m., 531 m., 534 m., 537 m., 540 m., 543 m., 546 m., 549 m., 552 m., 555 m., 558 m., 561 m., 564 m., 567 m., 570 m., 573 m., 576 m., 579 m., 582 m., 585 m., 588 m., 591 m., 594 m., 597 m., 600 m., 603 m., 606 m., 609 m., 612 m., 615 m., 618 m., 621 m., 624 m., 627 m., 630 m., 633 m., 636 m., 639 m., 642 m., 645 m., 648 m., 651 m., 654 m., 657 m., 660 m., 663 m., 666 m., 669 m., 672 m., 675 m., 678 m., 681 m., 684 m., 687 m., 690 m., 693 m., 696 m., 699 m., 702 m., 705 m., 708 m., 711 m., 714 m., 717 m., 720 m., 723 m., 726 m., 729 m., 732 m., 735 m., 738 m., 741 m., 744 m., 747 m., 750 m., 753 m., 756 m., 759 m., 762 m., 765 m., 768 m., 771 m., 774 m., 777 m., 780 m., 783 m., 786 m., 789 m., 792 m., 795 m., 798 m., 801 m., 804 m., 807 m., 810 m., 813 m., 816 m., 819 m., 822 m., 825 m., 828 m., 831 m., 834 m., 837 m., 840 m., 843 m., 846 m., 849 m., 852 m., 855 m., 858 m., 861 m., 864 m., 867 m., 870 m., 873 m., 876 m., 879 m., 882 m., 885 m., 888 m., 891 m., 894 m., 897 m., 900 m., 903 m., 906 m., 909 m., 912 m., 915 m., 918 m., 921 m., 924 m., 927 m., 930 m., 933 m., 936 m., 939 m., 942 m., 945 m., 948 m., 951 m., 954 m., 957 m., 960 m., 963 m., 966 m., 969 m., 972 m., 975 m., 978 m., 981 m., 984 m., 987 m., 990 m., 993 m., 996 m., 999 m., 1002 m., 1005 m., 1008 m., 1011 m., 1014 m., 1017 m., 1020 m., 1023 m., 1026 m., 1029 m., 1032 m., 1035 m., 1038 m., 1041 m., 1044 m., 1047 m., 1050 m., 1053 m., 1056 m., 1059 m., 1062 m., 1065 m., 1068 m., 1071 m., 1074 m., 1077 m., 1080 m., 1083 m., 1086 m., 1089 m., 1092 m., 1095 m., 1098 m., 1101 m., 1104 m., 1107 m., 1110 m., 1113 m., 1116 m., 1119 m., 1122 m., 1125 m., 1128 m., 1131 m., 1134 m., 1137 m., 1140 m., 1143 m., 1146 m., 1149 m., 1152 m., 1155 m., 1158 m., 1161 m., 1164 m., 1167 m., 1170 m., 1173 m., 1176 m., 1179 m., 1182 m., 1185 m., 1188 m., 1191 m., 1194 m., 1197 m., 1200 m., 1203 m., 1206 m., 1209 m., 1212 m., 1215 m., 1218 m., 1221 m., 1224 m., 1227 m., 1230 m., 1233 m., 1236 m., 1239 m., 1242 m., 1245 m., 1248 m., 1251 m., 1254 m., 1257 m., 1260 m., 1263 m., 1266 m., 1269 m., 1272 m., 1275 m., 1278 m., 1281 m., 1284 m., 1287 m., 1290 m., 1293 m., 1296 m., 1299 m., 1302 m., 1305 m., 1308 m., 1311 m., 1314 m., 1317 m., 1320 m., 1323 m., 1326 m., 1329 m., 1332 m., 1335 m., 1338 m., 1341 m., 1344 m., 1347 m., 1350 m., 1353 m., 1356 m., 1359 m., 1362 m., 1365 m., 1368 m., 1371 m., 1374 m., 1377 m., 1380 m., 1383 m., 1386 m., 1389 m., 1392 m., 1395 m., 1398 m., 1401 m., 1404 m., 1407 m., 1410 m., 1413 m., 1416 m., 1419 m., 1422 m., 1425 m., 1428 m., 1431 m., 1434 m., 1437 m., 1440 m., 1443 m., 1446 m., 1449 m., 1452 m., 1455 m., 1458 m., 1461 m., 1464 m., 1467 m., 1470 m., 1473 m., 1476 m., 1479 m., 1482 m., 1485 m., 1488 m., 1491 m., 1494 m., 1497 m., 1500 m., 1503 m., 1506 m., 1509 m., 1512 m., 1515 m., 1518 m., 1521 m., 1524 m., 1527 m., 1530 m., 1533 m., 1536 m., 1539 m., 1542 m., 1545 m., 1548 m., 1551 m., 1554 m., 1557 m., 1560 m., 1563 m., 1566 m., 1569 m., 1572 m., 1575 m., 1578 m., 1581 m., 1584 m., 1587 m., 1590 m., 1593 m., 1596 m., 1599 m., 1602 m., 1605 m., 1608 m., 1611 m., 1614 m., 1617 m., 1620 m., 1623 m., 1626 m., 1629 m., 1632 m., 1635 m., 1638 m., 1641 m., 1644 m., 1647 m., 1650 m., 1653 m., 1656 m., 1659 m., 1662 m., 1665 m., 1668 m., 1671 m., 1674 m., 1677 m., 1680 m., 1683 m., 1686 m., 1689 m., 1692 m., 1695 m., 1698 m., 1701 m., 1704 m., 1707 m., 1710 m., 1713 m., 1716 m., 1719 m., 1722 m., 1725 m., 1728 m., 1731 m., 1734 m., 1737 m., 1740 m., 1743 m., 1746 m., 1749 m., 1752 m., 1755 m., 1758 m., 1761 m., 1764 m., 1767 m., 1770 m., 1773 m., 1776 m., 1779 m., 1782 m., 1785 m., 1788 m., 1791 m., 1794 m., 1797 m., 1800 m., 1803 m., 1806 m.,